

ORD. N° 662

ANT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

MAT.: Consulta de Contribuyente.

Cont.: XXXX

PROVIDENCIA, 28 octubre 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE**

A : SR. XXXX

1. En relación a su consulta relativa a la tributación que afectaría a un premio internacional recibido por el contribuyente en dinero efectivo, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Señala en su presentación, que se encuentra postulando, a través del Proyecto YYYY, al "Premio ZZZZ", el que entrega la suma de WWW francos suizos.

El referido proyecto está destinado a mejorar la disponibilidad de agua en las comunas rurales, tratamiento de aguas servidas domésticas, depuradas para riego. Según, indica, se trata de un sistema innovador no tradicional de mejoramiento sostenido y equitativo reciclable, para la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En razón de lo anterior, y a fin de conformar un cronograma de valorización, y con eso determinar cuantas Plantas Anaeróbicas se podrán construir, (plantas que serán un regalo para los usuarios), solicita indicar si este premio venido del exterior está no gravado con impuesto y en caso de ser aplicable, qué porcentaje sería.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer término el artículo 17 N° 23 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que no constituyen renta "*los premios otorgados por el Estado o las Municipalidades, por la Universidad de Chile, por la Universidad Técnica del Estado, por una Universidad reconocida por el Estado, por una corporación o fundación de derecho público o privado, o por alguna otra persona o personas designadas por ley, siempre que se trate de galardones establecidos de un modo permanente en beneficio de estudios, investigaciones y creaciones de ciencia o de arte, y que la persona agraciada no tenga la calidad de empleado u obrero de la entidad que lo otorga; como asimismo los premios del Sistema de Pronósticos y Apuestas creado por el decreto ley N° 1.298, de 1975.*"

Como se puede apreciar de lo establecido por la norma legal en momento, para que los premios a que ella se refiere queden al margen de la tributación que dispone la Ley de la Renta, tales galardones deben cumplir una serie de requisitos copulativos, y que se resumen en los siguientes:

a) Que sean otorgados por las instituciones o personas que señala dicha norma: el Estado, las Municipalidades, la Universidad de Chile, la Universidad Técnica del Estado (actual Universidad de Santiago), Universidades reconocidas por el Estado, Corporación o fundaciones de derecho público o privado, y otras persona o personas designadas por ley.

b) Que se trate de premios establecidos de un modo permanente en beneficio de estudios, investigaciones y creaciones de ciencia o arte, y;

c) Que las personas beneficiarias con los premios no tengan la calidad de empleado u obrero de la entidad o persona que los otorga.

3. Del análisis de los antecedentes señalados en su consulta, así como de los términos y condiciones del premio ofrecido por la empresa ZZZZ Suiza, se ha determinado que el galardón denominado "Premio ZZZZ", se ofrece por primera vez, será entregado en abril de 2010 y consiste en que la referida empresa premiará con una inversión de hasta un máximo de WWWW francos suizos, durante un determinado período, al proyecto más innovador que tenga por objetivo: mejorar la nutrición de poblaciones con déficit nutricionales; generar un efecto significativo en la administración y acceso al agua, o mejorar las condiciones de vida de agricultores y comunidades rurales, pudiendo participar en el concurso personas, ONGs, organizaciones gubernamentales, universidades, instituciones o empresas de todo el mundo que hayan demostrado innovaciones en alguna de las áreas mencionadas

De esta forma, se concluye que el premio a que se encuentra postulando el contribuyente no cumpliría con los requisitos señalados en el numeral anterior, para ser considerado un ingreso no constitutivo de renta, ya que, en primer término, no será otorgado por ninguna de las entidades o personas señaladas en la letra a) del número dos precedente, sino por una empresa privada domiciliada en el exterior.

Del mismo modo, no queda claro si el referido galardón se encuentra instituido de un modo permanente en beneficio de estudios, investigaciones y creaciones de ciencia o arte.

En consecuencia, y de acuerdo a lo antes expuesto, el referido premio se encontraría afecto a los impuestos de la Ley de la Renta, afectándose específicamente, con el Impuesto de Primera Categoría, conforme al N° 5 del artículo 20 de la Ley del Ramo, con una tasa de 17%, y además con el Impuesto Global Complementario, pudiéndose rebajar de este último tributo el Impuesto de Primera Categoría precitado.

El Impuesto de Primera Categoría, atendido a que el premio obtenido sería una renta esporádica, deberá ser declarado y pagado directamente por su beneficiario, mediante el Formulario N° 29, dentro del mes siguiente al de su obtención, conforme a lo establecido por el N° 3 del artículo 69 de la Ley de la Renta, mientras que el Impuesto Global Complementario aplicable, deberá ser declarado anualmente, en el mes de abril de cada año, de conformidad las normas de los artículos 54 y siguientes de la Ley de la Renta.

4. Ahora bien, si se determina que el premio que entregará la empresa ZZZZ, es de utilidad para ambas partes, y no sólo para uno de ellos, no obstante que la propiedad de los resultados del proyecto sean de la beneficiaria de los fondos, podría sostenerse que los recursos recibidos se otorgan en carácter de subvención o subsidio a la empresa ejecutora del proyecto.

En dicho supuesto, y de conformidad lo ha expresado este Servicio mediante Oficio N° 3235 de 2003, "los referidos recursos para la entidad receptora de ellos constituyen un menor costo en la ejecución de los proyectos, de modo que los costos y gastos que se efectúen por aplicación de los fondos recibidos no podrán deducirse de los ingresos brutos de las actividades propias que constituyan el giro habitual de la empresa beneficiaria de los recursos, todo ello para los fines de la determinación de la base imponible del impuesto de Primera Categoría que puede afectar a dicha empresa."

Por su parte, cabe señalar que mientras no se utilicen los recursos recibidos en carácter de subvención, éstos no pueden constituir un ingreso o utilidad para la persona que los percibe, siempre que respecto de ellos exista una obligación de ejecutar el proyecto, ya que constituirían un pasivo exigible, por lo que no podrían ser considerados, por su naturaleza, como un beneficio para su receptor.

Se hace presente que para resolver la consulta se consultaron los Oficios N°s 3.476 de 1995, 4710 de 1980 y 3235 de 2003, todos disponibles en nuestra página web: www.sii.cl

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional